

Ref: AJCGC-DEF.INF-76-I-16

Vista la normativa de interés (toda ella en su redacción actual), conformada por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en lo sucesivo, LRBRL, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local - LMMGL- y, muy especialmente, en lo que atañe al presente informe, por la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) y las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; **la Ley autonómica 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares;** el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF); la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre, que modificó el régimen de recursos en materia de contratación administrativa; el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP); **el vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria (en adelante, ROGA) aprobado por el Pleno corporativo el 27 de junio de 2008 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia -en adelante, B.O.P.- de Las Palmas de 14 de julio de 2008); y el también vigente Reglamento Insular de Organización y Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones, aprobado por el Pleno Insular el 30 de septiembre de 2004 (publicado en el B.O.P. de Las Palmas de 8 de octubre de 2004).**

Ref: AJCGC-DEF.INF-76-I-16

Vista la solicitud de informe jurídico propuesta formulada por el Consejero de Hacienda y Presidencia Insular¹, en relación con **LA ADAPTACIÓN DEL REFERENCIADO ROGA, SOBRE TODO A LAS INDICADAS LRSAL Y A LA LEY DE CABILDOS** (puesto que ya se encuentra adaptado a la LMMGL); y en virtud del artículo 75.2, a) del antedicho Reglamento Orgánico, en relación con el artículo 129.1 de la LRBRL, y como complemento del previo informe emitido sobre el borrador INICIAL del texto del ROGA por el Letrado Asesor-Titular y la Subdirectora General de la Asesoría Jurídica, LA Subdirectora General que suscribe emite el presente **INFORME-PROPUESTA**, el cual se sustenta en los siguientes

A N T E C E D E N T E S F Á C T I C O S

1º

1.- El 2 de abril de 1985 se aprobó la Ley número 7, reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo, LRBRL), aplicable al Cabildo de Gran Canaria como órgano de gobierno, administración y representación (**artículo 41 de la LRBRL**) de la entidad local territorial isla de Gran Canaria (**artículo 3.1, c) de la LRBRL**).

2.- El 6 de diciembre de 2003 se aprobó la referenciada Ley número 57, de medidas para la modernización del gobierno local (LMMGL), que entró en vigor, el 1 de enero de 2004, y modificó parcialmente la LRBRL.

¹ Debe matizarse que esta Asesoría Jurídica ha venido a asumir, respecto al presente expediente, no sólo su función consultiva habitual en materia de asesoramiento legal preceptivo, sino también la tarea de elaboración del Reglamento adaptado que deberá sustituir al ROGA; y todo ello ante la falta de Servicio gestor que lidere tal adaptación, **sin perjuicio de que las posteriores tareas de puro trámite administrativo (tales como la elevación a los órganos competentes para su aprobación y los pasos ulteriores de publicaciones en B.O.P y B.O.C.) deban ser cubiertas por el Servicio de Presidencia y/o la Secretaría General del Pleno y de sus Comisiones, en función del trámite; todo ello dado que, por su propia naturaleza, la Asesoría Jurídica NO desarrolla funciones de tramitación de expedientes en vía administrativa.**

Ref: AJCGC-DEF-INF-76-I-16

2º

1.- A nivel Insular, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones, del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, se aprobó definitivamente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria de **30 de septiembre de 2004** y se publicó íntegramente en el B.O.P. de Las Palmas el 8 de octubre siguiente; Reglamento² que se aprobó para adaptar la organización y funcionamiento de dichos órganos colegiados a la modificaciones introducidas por la LMMGL en la LBRL.

2.- Por otro lado, el **27 de junio de 2008** y también para adaptar la organización y funcionamiento de otros órganos de esta Administración Pública Insular a la modificaciones introducidas por la LMMGL en la LBRL, el Pleno del Cabildo de Gran Canaria aprobó definitivamente el "Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria"³; Reglamento que se publicó en el B.O.P. de Las Palmas el 14 de julio de 2008.

3.- El **27 de diciembre de 2013** se aprobó la indicada Ley número 27, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), en virtud de la cual se volvió a modificar la LBRL; Ley que se publicó en el BOE del día 30 posterior.

²Este Reglamento, con posterioridad, fue objeto de algunas modificaciones puntuales, siendo el Texto Consolidado de la Norma el que figura publicado en la página web de la Corporación Insular.

³ Este Reglamento se aprobó mucho más tarde porque, durante varios años, estuvo a punto de aprobarse una Ley de Bases del Gobierno y la Administración Local (LBGAL), la cual iba a modificar, en gran medida, la LBRL y, por tanto, se consideró más oportuno esperar a la aprobación de esta última antes de seguir aprobando nuevos Reglamentos Orgánicos en el Cabildo de Gran Canaria que se verían afectadas por esa LBGAL; no obstante lo cual, como quiera que la LBGAL no llegó a aprobarse, el Cabildo optó por aprobar su Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, adaptado a la LBRL, con la modificación operada en esta última por la LMMGL.

Ref: AJCGC-DEF-INF-76-I-16

3º

1.- Posteriormente, el 1 de abril de 2015 el Parlamento de Canarias aprobó la Ley número 8, de Cabildos Insulares; Ley que se publicó en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.) del día 14 siguiente y que, en virtud de su Disposición Final Sexta (DF6ª), entró en vigor el 14 de junio de 2015, salvo su regulación sobre transparencia administrativa que lo hará el 14 de octubre de 2015.

2.- La antedicha Ley de Cabildos Insulares, en su Disposición Final Primera (DF1ª), establecía, inicialmente, un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la propia Ley para que los Cabildos Insulares aprueben sus Reglamentos de Organización y Funcionamiento⁴; plazo que fue ampliado a un año mediante la modificación del tenor de la referenciada DF1ª llevada a cabo en virtud de la Disposición Final Duodécima, apartado 4, de la *Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A.C. para 2016*; **debiendo concluirse, pues**, en conexión con la fecha de entrada en vigor de la propia Ley de Cabildos, mencionada en el apartado 1 precedente (14 de junio de 2015), que ese plazo ampliado de un año para aprobar los reglamentos de organización y funcionamiento de los Cabildos Insulares, se cumple el 14 de junio de 2016.

A los anteriores hechos son de aplicación las siguientes

⁴ En el interin, especialmente en relación con la constitución de las nuevas Corporaciones Locales que vendrían a ser generadas a raíz de las Elecciones Locales del 24 de mayo de 2015, se han venido aplicando los Reglamentos Orgánicos Insulares vigentes, de conformidad con el **Acuerdo de La FECAI al respecto, de 14 de abril de 2015**.

Ref: AJCGC-DEF-INF-76-I-16

C O N S I D E R A C I O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA.- En lo que respecta a este Cabildo de Gran Canaria, al contar ya con el indicado Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones⁵ y con el referenciado ROGA (que, incluso, y según lo antes expuesto, se encuentra ya adaptado a la LBRL, en los términos en que esta última fue modificada por la LMMGL), la obligación legal impuesta por la indicada *DF 1ª de la Ley de Cabildos* NO consistiría en aprobar unos reglamentos de organización y funcionamiento ya existentes y bastante actualizados, sino en la MODIFICACIÓN DE LOS MISMOS para adaptarlos a la Ley de Cabildos Insulares y a la modificación operada en la LBRL por la LRSAL; todo ello en el bien entendido de que, a partir del 14 junio de 2016 y en el caso de que, para esa fecha, no estuvieran vigentes las modificaciones en los Reglamentos Orgánicos del Cabildo Insular, tales Reglamentos Orgánicos se verían afectados, por una derogación legal sobrevenida, únicamente respecto a las normas de los mismos que contravinieran tales Leyes posteriores.

SEGUNDA.- En este sentido, a priori, se puede decir que la Ley de Cabildos Insulares se ha inspirado, en gran medida, en los Reglamentos Orgánicos del Cabildo de Gran Canaria y también del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y, más que probablemente, en los Reglamentos Orgánicos del Cabildo de Tenerife (de hecho, éste ya fue publicado, adaptado a la LRSAL, un mes antes que la Ley de Cabildos, concretamente en el B.O.P. de

⁵ El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones fue aprobado de conformidad con las fechas expuestas en el previo antecedente fáctico 2º, apartado 1, y, posteriormente se han introducido varias modificaciones (en esencia de sus artículos del 24 al 29, 32, 53, 55, 56, 58, del 78 al 81, 85, 100 y 125, así como la introducción de una Disposición Transitoria única sobre los procedimientos de calificación territorial), habiéndose encargado, de la adaptación en trámite del citado Reglamento a la LRSAL y a la Ley de Cabildos a la Secretaría General del Pleno y de sus Comisiones.

Ref: AJCGC-DEF-INF-76-I-16

Santa Cruz de Tenerife nº 62, de 11 de mayo de 2015) y del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; razón por la cual, aunque no existe una gran divergencia entre dicha Ley y tales Reglamentos, lo cierto es que estos últimos se deberán modificar para adaptarlos a la misma y también a la LRSAL; todo ello en los términos que se extraen de la propuesta de texto que se anexa, elaborado por esta Asesoría Jurídica Insular por los motivos detallados en el pie de página nº 1 del presente informe-propuesta, y que se ha enriquecido con las aportaciones de los diferentes Servicios afectados del Cabildo de Gran Canaria, especialmente la Intervención General (y la Unidad de Contratación), el Órgano de Contabilidad y Presupuestos, la Secretaría General del Pleno y de sus Comisiones y de los Servicios de Tesorería y Gestión Económico-Administrativa de Recursos Humanos, entre otros; todo ello sin perjuicio de las eventuales enmiendas que se cursen al efecto por los Grupos Políticos ante la Secretaría General del Pleno en el trámite de enmiendas, antes de la llevanza del texto a la Comisión de Pleno y, posteriormente, al Pleno.

TERCERA.- En lo que respecta a las variaciones que contempla el nuevo texto del ROGA propuesto respecto al vigente, **LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES SON NUMEROSAS, Y SE OBSERVAN DEL SIMPLE COTEJO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL NUEVO TEXTO ANEXO,** resultando destacable la introducción del *Tribunal de Recursos Contractuales del Cabildo de Gran Canaria*, órgano especializado e independiente para la resolución de tales recursos; el cual fue creado (a la par que aprobado su Reglamento Orgánico) mediante Acuerdo Plenario de 27 de noviembre de 2015 (B.O.P. Las Palmas Nº 24, de 24 de febrero de 2016).

CUARTA.- A nivel de técnica legislativa y por razones de eficiencia, se propone que, frente a la opción alternativa de ir introduciendo modificaciones y crear un Texto Refundido, se proceda a la sustitución íntegra del texto del Reglamento, para lo cual se ha añadido en la propuesta una Disposición derogatoria que, desde la entrada en vigor del nuevo texto deroga automática y expresamente el anterior ROGA.

Ref: AJCGC-DEF-INF-76-I-16

Igualmente, entre las dos posibilidades que ofrece el artículo 122.3 de la LRBRL⁶, se ha optado por mantener la distinción entre el ROGA y el más específico Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno y de sus Comisiones, cuya adaptación a la LRSAL y a la Ley de Cabildos está liderando la Secretaría General del Pleno y de sus Comisiones.

QUINTA.- Debe destacarse, por último, tal y como se recoge en la **Disposición Transitoria Única del texto propuesto**, deberá procederse en el plazo otorgado por la misma a la **MODIFICACIÓN** DE LOS ESTATUTOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE FORMAN PARTE DEL SECTOR PÚBLICO DEL CABILDO DE GRAN CANARIA; todo ello para adaptarlos a las nuevas modificaciones de los Reglamentos Orgánicos del Cabildo de Gran Canaria y, así, y en consecuencia, adaptarlos a la vigente LBRL y a la Ley de Cabildos Insulares; DEBIENDO INSTARSE POR EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR A CADA CONSEJERO DE GOBIERNO O DE ÁREA A CUYA CONSEJERÍA ESTÉ ADSCRITO CADA ORGANISMO A DAR LAS INSTRUCCIONES OPORTUNAS PARA QUE, BIEN EL PERSONAL TÉCNICO DEL ORGANISMO, O BIEN LOS TÉCNICOS DE CADA CONSEJERÍA DE ADSCRIPCIÓN (EN EL CASO DE QUE EL ORGANISMO NO CUENTE CON EL ADECUADO PERSONAL PARA ESTA FUNCIÓN), FORMULEN SU PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS E IMPULSEN Y PROMUEVAN TODOS LOS TRÁMITES PRECISOS DENTRO DEL ORGANISMO PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, ASÍ COMO LOS PASOS POSTERIORES NECESARIOS PARA SU APROBACIÓN POR EL PLENO DEL CABILDO DE GRAN CANARIA⁷, EN SU CASO, DE CONFORMIDAD CON EL TÍTULO IX (ARTÍCULOS DEL 162 AL 169) DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PLENO Y DE SUS

⁶ El tenor literal del indicado precepto es el siguiente: "El Pleno se dotará de su propio reglamento, que tendrá la naturaleza de orgánico. No obstante, la regulación de su organización y funcionamiento podrá contenerse también en el reglamento orgánico municipal".

⁷ **Sólo en este punto**, y de forma previa a la elevación al Pleno, corresponderá emitir su preceptivo informe a esta Asesoría Jurídica.

Ref: AJCGC-DEF-INF-76-I-16

COMISIONES DE ESTE CABILDO DE GRAN CANARIA⁸; haciéndose constar que tales Organismos y Entidades son los siguientes⁹:

A) Organismos Autónomos:

- 1.- Patronato de Turismo de Gran Canaria.
- 2.- Fundación para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria (FEDAC).
- 3.- Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria (CÍA).
- 4.- Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (IID).
- 5.- Instituto de Asistencia Social y Sociosanitaria (IASS).
- 6.- Valora Gestión Tributaria (VALORA).

B) Entidades Públicas Empresariales:

- 7.- Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria.

C) Sociedades Mercantiles:

- 8.- Centro Atlántico de Arte Moderno, S.A.U. (CAAM).

⁸ La referencia al articulado se lleva a cabo de conformidad con la versión vigente del citado Reglamento a la fecha de emisión del presente informe-propuesta, debiendo entenderse sustituidos esos preceptos por los artículos correspondientes del nuevo texto de ese Reglamento que se apruebe en el futuro, en análogo proceso al ROGA.

⁹Aquí sólo se citan los Organismos y Entidades que consolidan sus Presupuestos con el Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria, pero sin olvidar que también existen otros Entes que forman parte del sector público de la Corporación Insular, tales como: **a)** La Fundación Canaria Orquesta Filarmónica de Gran Canaria; **b)** La Fundación Canaria de las Artes Escénicas y de la Música de Gran Canaria (Entidad que gestiona, entre otras actividades, todo lo relativo al Teatro Cuyas) ; **c)** La Fundación Canaria Naníno Díaz Cutillas; **d)** La Fundación Canaria para el Fomento del Transporte Adaptado; **d)** La Fundación Canaria del Deporte (dueña, a su vez, del Club de Baloncesto Gran Canaria Claret, Sociedad Anónima Deportiva Unipersonal); **e)** La Institución Ferial de Canarias (INFECAR).

Ref: AJCGC-DEF.INF-76-I-16

9.- Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria, S.A.U. (SPEGC), que, a su vez, es la socia única de "Sociedad para el desarrollo de las telecomunicaciones de Gran Canaria, S.A.U." (SODETEGC).

10.- Mataderos Insulares de Gran Canaria, S.L.U.

C) Consorcios:

11.-Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria, que, a su vez, es socia única de la Sociedad de Ferrocarriles de Gran Canaria, S.A.U.

12.-Gando, Consorcio del Parque Aeroportuario de Actividades Económicas de Gran Canaria.

Ref: AJCGC-COMPLEM.INF-76-I-16

13.- Consorcio de Emergencias de Gran Canaria.

14.- Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

SEXTA.- Así, pues, de conformidad con todo lo expuesto, y para cumplir con la adaptación del *ROGA* a la *LRSAL* y a la *Ley de Cabildos*, se ha elaborado, por parte de esta Asesoría Jurídica, el **BORRADOR DEL PROYECTO DEL NUEVO Y ACTUALIZADO REGLAMENTO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO DE GRAN CANARIA, CUYO TEXTO SE ANEXA; REITERÁNDOSE QUE EL MISMO HA RECIBIDO MÚLTIPLES APORTACIONES (ACOGIDAS, EN SU INMENSA MAYORÍA, Y QUE SE HAN INTEGRADO DIRECTAMENTE EN EL TEXTO) DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y DE SUS COMISIONES, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL (Y, EN SU SENO, DE LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN), DEL ÓRGANO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS, DEL ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR Y DE LOS SERVICIOS DE TESORERÍA Y DE GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS; TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LAS EVENTUALES ENMIENDAS QUE SE CURSEN AL EFECTO POR LOS GRUPOS POLÍTICOS ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO EN EL TRÁMITE DE ENMIENDAS, ANTES DE LA LLEVANZA DEL TEXTO A LA COMISIÓN DE PLENO Y, POSTERIORMENTE, AL PLENO.**

Ref: AJCGC-DEF-INF-76-I-16

SÉPTIMA.- El referenciado borrador deberá seguir, pues, los posteriores trámites regulados en **LOS ARTÍCULOS DEL 162 AL 169) DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PLENO Y DE SUS COMISIONES DE ESTE CABILDO DE GRAN CANARIA**, PUDIENDO CUMPLIRSE ASÍ, DENTRO DE LOS MÁRGENES RAZONABLES QUE IMPLICA LA IMPORTANCIA DE UNA MODIFICACIÓN DE ESTA NATURALEZA, CON EL PLAZO DE ADAPTACIÓN DE NUESTRO ACTUAL ROGA QUE IMPONE LA DF1ª DE LA LEY DE CABILDOS INSULARES.

Tal es el informe-propuesta de la Subdirectora General de la Asesoría Jurídica que suscribe, el cual, desde luego, se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de junio de 2016.

**LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA**

FDO.: ISABEL JULIOS RAMÍREZ

**AL EXCMO SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA Y AL
CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE GRAN CANARIA.**